

## RESOLUCION No. 240-24-201776 de 27/08/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **EVA LUZ MENDOZA CARRILLO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en **LAS AMERICAS BRASIL MZ J CASA 4** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.:**66302572**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el(la) señor(a) EVA LUZ MENDOZA CARRILLO, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 10 de julio de 2024, radicada bajo solicitud – interacción No. 216225964, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo cobrado en la factura del mes de junio de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en Las Américas Brasil Manzana J Casa 4 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-137545 del 26 de julio de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) EVA LUZ MENDOZA CARRILLO, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2024 radicado bajo No 24-003325, el(la) señor(a) EVA LUZ MENDOZA CARRILLO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 24-240-137545 del 26 de julio de 2024.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. El valor de \$75.574,00 señalado por la recurrente, corresponde al total de la factura del mes de junio de 2024, y la reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de junio de 2024, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación, no siendo factible pronunciarnos sobre conceptos y periodos distintos al inicialmente reclamado, ni acceder a la petición No. 4.
3. Ahora bien, el consumo del mes de junio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-8841421-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Jun 24	1689		1670		0.9923		19

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

## **RESOLUCION No. 240-24-201776 de 27/08/2024**

instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

5. Con ocasión a su reclamación, el día 24 de julio de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos quien mediante revisión técnica encontró medidor en buen estado, con sellos normales. Se realizó prueba de hermeticidad con resultado normal. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-8841421-14, presentaba una lectura de **1715 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de junio de 2024.
7. El día 06 de agosto de 2024, a través de la labor de toma de lectura se constató que el medidor registraba una lectura de **1724 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>. Por lo anterior, no es factible acceder a las peticiones No. 1 y 3.
9. En cuanto a la peticiones No. 2 y 5, le informamos que, a la presentación de su reclamación (10 de julio de 2024) y de su escrito de recursos (12 de agosto de 2024), le fue entregado un estado de cuenta por valor \$0,00, teniendo en cuenta que el pago total de la factura del mes de junio de 2024 fue realizado por el usuario el día 03 de julio de 2024, con anterioridad a la fecha de la reclamación que hoy nos atañe.
10. Es de anotar que, una vez la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS emita el fallo correspondiente al recurso de apelación impetrado por la recurrente dentro de la presente actuación administrativa, GASCARIBE S.A. E.S.P. dará cumplimiento a lo ordenado por el ente supervisor en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-137545 del 26 de julio de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 10 de julio de 2024, por el (la) señor (a) **EVA LUZ MENDOZA CARRILLO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **EVA LUZ MENDOZA CARRILLO**.

<sup>2</sup> La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**RESOLUCION No. 240-24-201776 de 27/08/2024**
**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2024.



**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73  
 217461878

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				